

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-
0659-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO
SAN ANDRES, PISCO, ICA**

**“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-HSJD
ADQUISICIÓN DE LECTOR PARA PRUEBA DE ELISA PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”**

PERÍODO: 18 DE JUNIO DE 2019 A 8 DE AGOSTO DE 2019.

TOMO I DE I

21 DE DICIEMBRE DE 2020.

ICA – PERÚ



000001

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 018-2020-2-0659-SCE

"AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-HSJD
ADQUISICIÓN DE LECTOR PARA PRUEBA DE ELISA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Admisión de oferta que no acreditó documentación de presentación obligatoria y que no cumplió con requisitos de calificación y evaluación, posibilitó la adquisición de dos lectores para prueba de elisa que no cumplen con especificaciones técnicas requeridas y a un precio mayor al ofertado por otro postor, suscribiéndose contrato con documentación sin las formalidades requeridas y fuera del plazo establecido, a pesar de haberse formulado recurso de apelación contra la buena pro y omitirse dar el trámite respectivo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	24
V. CONCLUSION	24
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	25



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 018-2020-2-0659-SCE

**“AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 006-2019-HSJD
ADQUISICIÓN DE LECTOR PARA PRUEBA DE ELISA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”**

PERÍODO: 18 DE JUNIO DE 2019 A 8 DE AGOSTO DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital San Juan de Dios de Pisco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0659-2020-001, acreditado mediante Oficio n.º 000243-2020-GORE-ICA DIRESA/OCI de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019 -CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de contratación de la “Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD Adquisición de Lector para Prueba de Elisa para los establecimientos de salud”, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos:

2.2.1 Determinar si el procedimiento de Selección n.º 006-2020-HSJD-PISCO-1 para la adquisición de lectores para prueba de elisa para los establecimientos de Salud, en su etapa de calificación se haya efectuado en el marco de la normativa de contrataciones vigente.

2.2.2 Determinar que la ejecución contractual en lo referido a los bienes adquiridos se cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección n.º 006-2020 -HSJD-PISCO-1 para la adquisición de lectores para prueba de elisa para los establecimientos de Salud, que en su etapa de calificación se haya efectuado en el marco de la normativa de contrataciones vigente, asimismo, que los bienes adquiridos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas.



Alcance

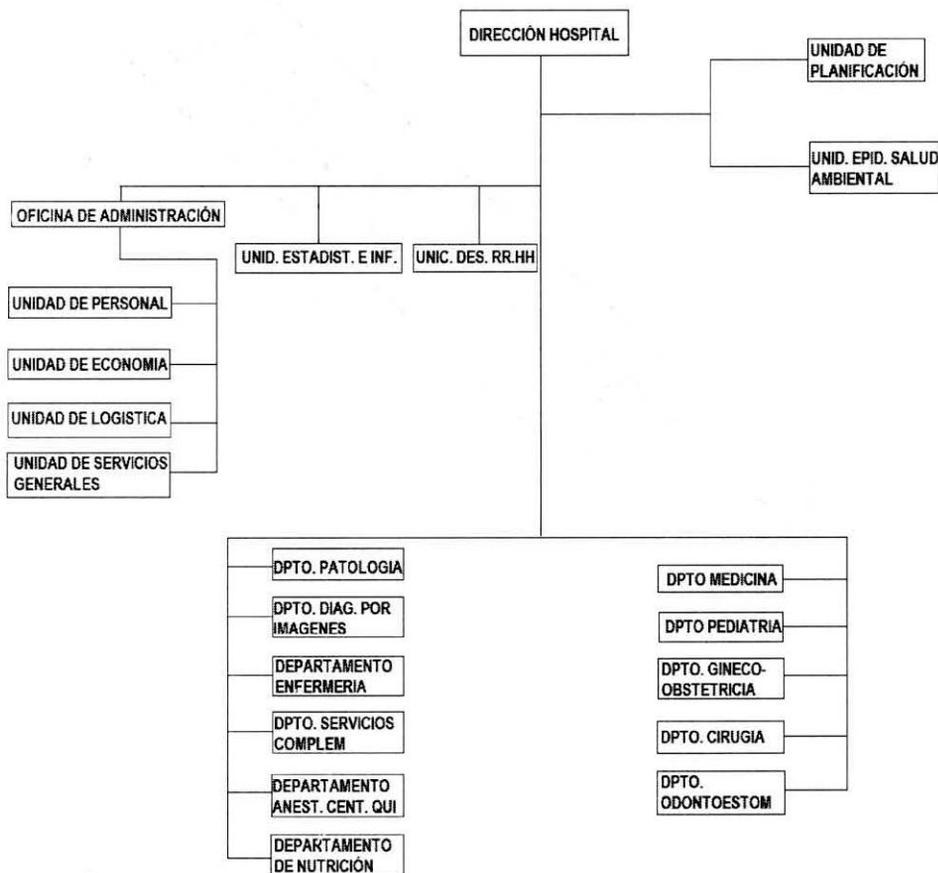
El servicio de control específico comprendió el período de 18 de junio de 2019 al 8 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-HSJD-PISCO-1, desde su inicio, ejecución, conformidad y pago, para la adquisición de lectores de prueba elisa para los establecimiento de salud, y otros documentos que obran en los archivos del Hospital San Juan de Dios de Pisco, ubicado en Fundo Alto la Luna Mz. B Lt.5 distrito de San Andrés, provincia de Pisco, región Ica.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital San Juan de Dios de Pisco pertenece al sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital San Juan de Dios de Pisco:

Grafico n.º 1
ORGANIGRAMA



Fuente: Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital San Juan de Dios de Pisco, aprobado con Resolución Directoral n.º 207-A-2002 de 15 de agosto de 2002



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular se presenta en el **apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios y/o aclaraciones adjuntando documentación, conforme se detalla en el **apéndice n.º 27** del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ADMISIÓN DE OFERTA QUE NO ACREDITÓ DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, POSIBILITÓ LA ADQUISICIÓN DE DOS LECTORES PARA PRUEBA DE ELISA QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y A UN PRECIO MAYOR AL OFERTADO POR OTRO POSTOR, SUSCRIBIÉNDOSE CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN SIN LAS FORMALIDADES REQUERIDAS Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, A PESAR DE HABERSE FORMULADO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA BUENA PRO Y OMITIRSE DAR EL TRÁMITE RESPECTIVO, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El Hospital San Juan de Dios de Pisco, mediante el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD "Adquisición de Lector para pruebas de elisa para los Establecimientos de Salud", del Hospital San Juan de Dios de Pisco, adquirió dos lectores de prueba de elisa por un monto de S/164 000,00; al respecto revisada la información se ha advertido que el órgano encargado de las contrataciones admitió y calificó la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, pese a que no acreditó el cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, requisitos mínimos exigidos en las bases aprobadas, presentar el ISO 13485 en idioma diferente al castellano (ingles) sin la respectiva traducción; así mismo se validó dos lectores de pruebas de elisa que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y a un precio mayor al ofertado por otro postor, se le asignó puntaje superior al que correspondía, además de adjudicar al postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, sin haber resuelto el recurso de apelación presentado por la empresa BIOLAB E.I.R.L., para finalmente suscribir el contrato con el postor, pese a no presentar la documentación con las formalidades requeridas, y fuera del plazo establecido

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa prevista en los literales b) y c) del artículo 2º, numeral 13.2 del artículo 13º, numeral 47.2 del artículo 47º y artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, participación en consorcio y suspensión del procedimiento, respectivamente; así como los artículos 59º, 66º, 120º, 125º, 139º, 140º y 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al idioma de la documentación, publicidad de las actuaciones, efectos y procedimiento de la interposición de recursos de impugnativos, requisitos para perfeccionar el contrato, contrato de consorcio y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.



Además, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD "Adquisición de Lector para Pruebas de Elisa para los Establecimientos de Salud", referidos a la documentación obligatoria para la admisión de oferta y factores de evaluación; las Directivas n.ºs 007-2019-OSCE/CD y 005-2019-OSCE/CD respecto a la publicación de información en el SEACE y contrato de consorcio respectivamente.

Lo cual afectó el normal funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones pública y que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; además, generó el desembolso de recursos para adquirir un lector de prueba elisa por un monto de S/164 000,00 el cual no cumplía con las especificaciones técnicas, no obstante no se adquirió un bien por el monto de S/160 000,00 el cual cumplía con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

El 18 de junio de 2019, se convocó a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO-1 (**Apéndice n.º 4**), para la adquisición de dos lectores para prueba de elisa para los establecimientos de salud, de la Unidad Ejecutora 404 Hospital "San Juan de Dios de Pisco, con un valor estimado de S/168 000,00.

De la evaluación y calificación de ofertas

En el marco de dicho procedimiento, el 5 de julio de 2019 presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los postores: A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM (**Apéndice n.º 5**), y BIOLAB E.I.R.L. (**Apéndice n.º 6**), según acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM-6-2019-HSJD-PISCO-1 de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), suscrita por el señor Alan Robert Gonzáles Tapia, jefe de la unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones a cargo del procedimiento de selección.

En el citado documento, el órgano encargado de las contrataciones declaró como admitida la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM, señalando que cumplía con los requisitos exigidos para su admisión; asimismo declaró **no admitida** la oferta del postor BIOLAB E.I.R.L., por tener documentos que no están de acuerdo a las bases; cabe precisar que, en la referida acta el representante del órgano a cargo del procedimiento de selección, no consignó ningún sustento o motivación respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de ambos postores, pese a que, el artículo 66º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas [...]".

Al respecto, se realizó la verificación a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los postores A MEDIC PERU SAC – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L y BIOLAB E.I.R.L, de acuerdo al sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la Sección Específica, Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", de las bases integradas del procedimiento de selección publicadas en el portal del SEACE el 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), indica que la documentación que debían presentar los postores para la admisión de sus ofertas, entre otros documentos es lo siguiente:

- g) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Certificado de Buena Práctica de Almacenamiento (copia simple legible). Se deberá presentar el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente de la empresa que presta el servicio de almacenamiento, acompañado para este caso la



documentación que acredite el vínculo contractual entre ambas partes Nota: si el (los) equipo(s) ofertados no requieren(n) Registro Sanitario, el postor deberá adjuntar el documento emitido por la DIGEMID que sustente la no exigencia de dicho registro. En dicho caso, tampoco será exigible la presentación de la Certificación de BPA y BPM. Se aceptará el ISO 13485 y certificado CE Comunidad Europea, por un traductor colegiado.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el postor A MEDIC PERU GROUP S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L (**Ver Apéndice n.º 5**), se advierte que, el documento ISO 13485, solicitado en el literal g) fue presentado en un idioma distinto al castellano (ingles) (**Apéndice n.º 9**), sin adjuntarse su traducción, pese a lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹.

Por otro lado, revisada la documentación contenida en la oferta presentada por el postor BIOLAB E.I.R.L (**Ver Apéndice n.º 6**), se advierte que, el citado postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, tal como lo establece las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD.

Respecto, a las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición de dos lectores para prueba de Elisa, estas se encuentran contempladas en las bases integradas (**Ver Apéndice n.º 8**), en su Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.1 "Requerimiento", según detalle siguiente:

Descripción de productos	
Especificaciones técnicas	
A01	Método de detección: Absorbancia
A02	Modos de medición: punto final y cinético.
A04	Fuente de luz: Calibración LED: autocalibración
A05	Tipo de placa: 96 (8x12) a 48 (4x12) de fondo plano, en U y en V
A06	Rango de longitud de onda: 400 nm - 700 nm
A07	Canales de medida: 8
A08	Rango de indicación: 0.000 - 4.500 OD
A09	Resolución: 0.001 OD (incremento de indicación)
A10	Precisión: $\pm 0.5\%$ a 1.0 OD (492 nm)
A11	Linealidad: $\pm 0.75\%$ y $\pm 0.005 OD$ de 0.1 a 3.0 OD $\pm 1.5\%$ y $\pm 0.005 OD$ desde 3.0- 3.5 OD
A12	Repetibilidad: <math>< 0.15\%</math> a 1.0 OD
A13	Tiempo de medición: 5 segundos de longitud de onda única
A14	8 segundos de longitud de onda dual (intervalo cinético)
A15	Filtros: hasta 4. Estándar 405nm, 450, 492, 620. Posteriormente pueden adaptarse los 4 filtros dando en total 08 filtro.
A16	Peso: desde 8.5kg. hasta 13.0 kg neto
A17	Fuente de alimentación:
A18	Rango de voltaje externo : 100-240VAC $\pm 10\%$, 50-60Hz
A19	Conexiones de datos: interfaz serial RS232 (9-pin), USB 2.0, SOFTWARE.(Incluye pc, impresora)
A20	Condiciones Ambientales: Funcionamiento, temperatura 10°C hasta 40°C
A22	Almacenamiento Temperatura desde -10 Hasta 50°C
A23	Humedad: <math>< 95\% HR</math> sin condensación
A24	Volumen de suministro: instrumento con 4 filtros (405, 450, 492, 620nm), fuente de alimentación, cable serie, cable USB, software de control y evaluación (Windows®) y manual del usuario en CD
B01	Lavador Tipo de placa: Microplacas de 96 pocillos, tiras de 8 o 12 vías Con fondo plano, en U y en V
B02	Colector: 8 ó12-canales
B03	Depósito de líquido: 2 canales de lavado, 1 canal de enjuague y 1 canal de residuos

1 Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado



B04	Volumen de dispensación desde 25ul hasta 350ul con incremento de 25ul.
B05	Precisión de dispensación: < = 3%CV a 300 ul. en la placa
B06	Uniformidad de dispensación (exactitud): <=1.5% CV a 300ul en la placa
B07	Volumen residual: < 1ul por pozo
B08	Tiempo de remojo: ajustable de 0 hasta 3600s
B09	Tiempo de agitación: Ajustable de 0 hasta 990s.
B10	Tiempo de aspiración: ajustable de 0 hasta 10s
B11	Ciclos de lavado: desde 1 a 9 ciclos.

Al respecto, como parte de su oferta el postor A MEDIC GROUP SAC – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L. a través de su representante señor Herrada Trujillo Víctor Samuel presentó el ANEXO n.º 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Apéndice n.º 10), en la cual se comprometió a entregar los bienes conforme a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, señalando textualmente lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el ADQUISICIÓN DE LECTOR DE PRUEBA DE LISA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. [...] sic.

En ese contexto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L., mediante Informe n.º 003-ING.RAC-2020 de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 11), el ingeniero mecánico eléctrico Roberto A. Almora Castillo con registro del C.I.P n.º 111995, verificó las especificaciones técnicas de los lectores para prueba de elisa, quien advirtió lo siguiente:

Postor: A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L.

Presenta el Equipo Lector de Elisa, marca; Paramedical, modelo; PKL PPC 142 y el Lavador Automático de Placas para Micro Elisa, marca; Paramedical, modelo; PKL PPC 152, de procedencia italiana, que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas por la institución (Folio 01), se observa lo siguiente:

LECTOR DE ELISA

- A04: se solicita: Fuente de Luz; Calibración LED (Folio 01), auto calibración, **el Postor oferta Fuente de Luz de Tungsteno (Folio 09), existiendo una marcada diferencia a favor del dispositivo LED que auto regula la intensidad para una mejor resolución del equipo.**
- [...]
- A14: 8 seg. de Long. de Onda Dual (Intervalo Cinético) (Folio 01), **el Postor oferta: Tipos de distribución; 8 y 12 vías (Folio 11), no existiendo relación alguna.**
- A22: Almacenamiento de Temperatura: -10 °C Hasta 50 °C (Folio 01); **se indica dentro de las características de la Fuente de alimentación (Folio 09), lo cual no guarda relación alguna.**

Por tanto, se puede apreciar que existe el incumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados en el punto **A04**, de la misma forma se considera el incumplimiento de las EE.TT. en los puntos **A14** y **A22**, ya que no están indicados en el catálogo presentado y el Postor no presenta ningún documento que acredite dicho cumplimiento.

Por tanto, queda acreditado que los bienes ofertados por el postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L., no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas; además de no haber presentado documentación obligatoria para la admisión de su oferta, por consiguiente correspondía que la misma sea declarada no admitida, conforme lo establece la parte final del sub numeral 2.2.1.1 del numeral



2.2², de las bases integradas, concordante con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos [...] y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

De igual manera, el ingeniero mecánico eléctrico Roberto A. Almora Castillo, procedió a la evaluación de los bienes ofertados por el postor BIOLAB E.I.R.L., quien concluyó que los lectores para prueba de elisa, cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, según detalle siguiente:

Postor: BIOLAB E.I.R.L.

LECTOR DE ELISA

De acuerdo a las Características Técnicas presentadas (Folios 04) para este equipo por el postor, cumple con la totalidad de los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por la institución.

LAVADOR DE PLACAS PARA MICROELISA

De acuerdo a las Características Técnicas presentadas (Folio 02) para este Equipo por el postor, cumple con la totalidad de los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por la institución.

Por lo expuesto, se acredita que el postor BIOLAB E.I.R.L., cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, por lo que correspondía admitir su oferta, así mismo, cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas, tal como se ha detallado precedentemente; sin embargo, el señor Alan Robert Gonzáles Tapia, jefe de la unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección, declaró como no admitida la oferta BIOLAB E.I.R.L.; declarando como única oferta admitida al postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L., pese a que dicho postor no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, y además de no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas.

Sin embargo, según el Acta de otorgamiento de la buena pro (Ver Apéndice n.º 7), el órgano encargado de las contrataciones procedió a la evaluación y calificación de la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L., a quien le asignó un puntaje total de 100 puntos, y le otorgó la buena pro por el monto de S/164 000,00.

Adicionalmente, es de indicar que la mencionada acta no contiene el sustento de la etapa de evaluación, ni menciona el cumplimiento de los requisitos de calificación; por lo que se procedió a revisar las ofertas y verificar la veracidad del puntaje otorgado al postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L.; asimismo se realizó la evaluación y calificación al postor BIOLAB E.I.R.L., en mérito a los factores de evaluación, y calificación establecidas en las bases integradas en su Sección Específica, Capítulo IV, según detalle siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

[...]

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.



CUADRO N.º 1
FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acredita mediante el documento que contiene el precio en la oferta (Anexo n.º 6)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio I O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>
B. PLAZO DE ENTREGA	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega (Anexo n.º 4)</p>	<p>De 01 hasta 20 días calendarios. 20 puntos</p> <p>De 21 hasta 30 días calendarios. 10 puntos</p> <p>De 31 a más días calendarios 05 puntos</p>
C. MEJORAS C1 SERVICIOS Y REPUESTOS	
<p>Se considerará puntaje a las empresas que ofrezcan mantenimiento preventivo como se detalla:</p> <p>1.- Taller en la Región Ica. 2.- Taller fuera de la Región Ica.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acredita mediante la presentación de la dirección que figure en la constancia nacional de proveedores.</p> <p>Se adjuntará la hoja RUC y Licencia de funcionamiento para comprobar los declarado</p>	<p>Taller en la Región Ica 10 puntos Taller fuera de la Región Ica 05 puntos</p>

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO-1

Elaborado por: Comisión de control

Con los factores de evaluación descritos en el cuadro n.º 1, se verificó que el postor A MEDIC GROUP PERÚ SAC – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L (admitido), le correspondía un puntaje total 88.29 puntos y al postor BIOLAB E.I.R.L (no admitido), le correspondió un puntaje total de 100 puntos, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:



CUADRO N°2
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES EN FACTORES DE EVALUACIÓN

Factores de evaluación	BIOLAB E.I.R.L		A MEDIC GROUP PERÚ SAC – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L	
	Ofertado	Puntaje	Ofertado	Puntaje
Precio	S/ 160 000,00	70	S/ 164 000,00	68.29
Plazo de entrega	10 días	20	20 días	20
Mejoras	Acredita taller en la región	10	No Acredita taller en la región	0
Puntaje total en factores de evaluación		100		88.29

Fuente: Expediente de contratación del proceso de adjudicación simplificada n.° 006-2019-HSJD-PISCO
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, efectuada la verificación a la oferta presentada por el postor A MEDIC GROUP PERÚ S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L (Ver Apéndice n.° 5), se advirtió que no acreditaba taller dentro de la región Ica, dado que, no adjunta licencia de funcionamiento que compruebe lo declarado.

Con relación a los requisitos de calificación se tiene que el literal b), del numeral 3.2 de las bases integradas (Ver Apéndice n.° 8), establece la experiencia del postor en la especialidad, y precisa que:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/500 000,00, de la misma manera establece que la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago."

No obstante, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L. (ver apéndice n.° 5), se advierte que, no acredita la experiencia en la especialidad, dado que, las facturas y órdenes de compra presentadas no cuentan con la conformidad o constancia de prestación; además, de no obrar voucher o documento que acredite el abono; muy al contrario presenta estados de cuenta ilegibles; situación que se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 3
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Postor n.° 01 – A MEDIC GROUP PERÚ SAC – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L			
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:			
Contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación	Comprobante de Pago	Monto	Observación
Orden de compra n.° 531	E001-5	S/ 6 240,00	A la orden de compra, no se adjunta conformidad o constancia de prestación ni acredita cancelación de comprobante
Orden de compra n.° 694	E001-8	S/ 62 490,00	A la orden de compra, no se adjunta conformidad o constancia de prestación ni acredita cancelación de comprobante
No adjunta	E001-85	S/ 364 000,00	Acreditó con cheque
No adjunta	E001-72	S/ 28 039,40	No se acredita, dado que el estado de cuenta es ilegible
No adjunta	E001-101	S/ 60 000,00	Acreditó con cheque

Experiencia en ventas valida	S/ 424 000,00
------------------------------	---------------

Fuente: Expediente de contratación del proceso de adjudicación simplificada n.° 006-2019-HSJD-PISCO
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se efectuó la calificación de la experiencia en la especialidad al postor BIOLAB E.I.R.L (Ver Apéndice n.° 6), advirtiendo que, cumplía con la experiencia en la especialidad por el importe de S/573 477,00 como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 4
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Postor n.° 02 – BIOLAB E.I.R.L			
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:			
Contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación	Comprobante de Pago	Monto	Observación
	E001-002948	S/ 23 100,00	Acredita con estado de cuenta
	E001-003083	S/ 70 000,00	Acredita con cheque
	E001-003047	S/ 119 800,00	Acredita con estado de cuenta
	E001-003208	S/ 37 000,00	Acredita con estado de cuenta
	E001-3217	S/ 60 198,00	Acredita con estado de cuenta
	E001-003218	S/ 30 099,00	Acredita con estado de cuenta
	E001-005059	S/ 64 000,00	Acredita con estado de cuenta
	E001-005429	S/ 169 280,00	Acredita con estado de cuenta
Experiencia en ventas valida		S/ 573 477,00	

Fuente: Expediente de contratación del proceso de adjudicación simplificada n.° 006-2019-HSJD-PISCO
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, se concluye que el señor Alan Robert Gonzáles Tapia, jefe de la unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HSJD-PISCO, declaró no admitida la oferta del postor BIOLAB E.I.R.L., pese a que la misma cumplía con los requisitos de admisibilidad, especificaciones técnicas solicitadas y experiencia en la especialidad; no obstante, otorgo la buena pro al postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L., a pesar de no cumplir con requisitos de admisibilidad, especificaciones técnicas solicitadas y experiencia en la especialidad.

Adicionalmente, es preciso indicar que el postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L., a través de su representante señor Herrada Trujillo Víctor Samuel presentó el "ANEXO N.° 6 - PRECIO OFERTA" (Apéndice n.° 12), documento mediante el cual ofertó 2 lectores de prueba elisa por un precio total de S/164 000,00; no obstante el postor BIOLAB E.I.R.L a quien no se le admitió su propuesta, pese a cumplir con los requisitos y con las especificaciones técnicas solicitadas, ofertó dos lectores de prueba elisa por un precio total de S/160 000,00, existiendo un diferencia de S/4 000,00.

Del recurso de apelación

El 18 de julio de 2019, la señora Mariella Cruz Meneses gerente general de BIOLAB E.I.R.L., presentó en mesa de partes del Hospital San Juan de Dios de Pisco, a horas 2:00 pm (según sello de recepción) el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HSJD (Apéndice n.° 13), de conformidad con lo establecido en los artículos 119°, 121° y 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el 19 de julio de 2019 presentó en mesa de partes, a horas 2:45 pm (según sello de recepción) la subsanación al recurso de apelación (Apéndice n.° 14).



Al respecto, es menester mencionar que el recurso de apelación y la subsanación fueron derivados y recepcionados por la unidad de Logística, el 19 y 22 de julio de 2019 respectivamente, según consta en el registro de recepción de documentos de la entidad (**Apéndice n.º 15**).

Sin embargo, los documentos indicados en los párrafos precedentes, los mantuvo en su poder el señor Alan Robert Gonzales Tapia jefe de la unidad de Logística, los cuales no fueron derivados a otro servidor o unidad de la entidad, conforme hace constar la responsable de secretaría de la unidad de Logística, en acta n.º 002-2020-DIRESA/OCI de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

Cabe indicar que el recurso de apelación formulado en el procedimiento de selección corresponde ser resuelto por el director de la oficina de Administración de la entidad, ello en merito a la Resolución Directoral n.º 227-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), no obstante, se solicitó el cuaderno de cargos de registro de ingreso y salida de documentos de la Oficina de Administración de la entidad del periodo comprendido entre el 16 de julio a 6 de agosto de 2019, advirtiendo que en el cuaderno de registro y salida de documentos no figura el registro del recurso de apelación y subsanación formulado por BIOLAB E.I.R.L, hecho que es corroborado por la secretaria de la oficina de administración, tal como consta en acta n.º 002-2020-DIRESA/OCI de 23 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 16**).

Posteriormente, el 22 de julio de 2019 la señora Mariella Cruz Meneses gerente general de BIOLAB E.I.R.L., presentó en mesa de partes del Hospital San Juan de Dios de Pisco, a horas 2:35 pm (según sello de recepción) la Carta n.º 15-2019/BIOLABEIRL de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), con el cual da cuenta sobre el incumplimiento de notificación de recurso impugnatorio; indicando lo siguiente:

Mediante el presente hacemos llegar nuestra sorpresa por el hecho de que a pesar que se presentó el día jueves 18 de julio el presente el recurso de apelación y siendo subsanada el 19 de julio, y de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aparece que el proceso se encuentra en estado **contratado**, debiendo estar en **suspendido** [...].

Al respecto, el referido documento se derivó a la Oficina de Administración de la entidad el 26 de julio de 2019 conforme se observa en el registro de recepción de documentos (**Apéndice n.º 19**), a su vez dicho documento se derivó a la unidad de Logística el 31 de julio del 2019, conforme se observa en el registro de recepción de documentos (**Apéndice n.º 20**); documento que fue puesto a disposición del jefe de Logística, quien dispuso su archivamiento (**Apéndice n.º 21**), hecho que es corroborado por la secretaria de la unidad de Logística de la entidad, en acta n.º 002-2020-DIRESA/OCI de 23 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 16**).

En conclusión, se tiene que el señor Alan Robert Gonzáles Tapia, jefe de la unidad de Logística como órgano encargado de las contrataciones a pesar de tener conocimiento del recurso de apelación y su subsanación, continuó con el procedimiento de selección, no obstante, que correspondía suspender el proceso desde la interposición del referido recurso; contraviniendo lo establecido en la ley de contrataciones del estado³ y su reglamento.

No obstante, a que el postor BIOLAB E.I.R.L interpuso recurso de apelación, continuó con el procedimiento para la suscripción del contrato con el consorcio A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L.

³ Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.



Respecto a la suscripción del contrato

Al respecto, en el presente caso la notificación de la buena pro se efectuó con la publicación en el portal del SEACE el 11 de julio de 2019, por lo que, debió quedar consentido el otorgamiento de la buena pro el 18 de julio de 2019⁴, por tanto el postor adjudicado estaba obligado a presentar la documentación requerida entre el 19 de julio al 1 de agosto de 2019⁵ (plazo máximo) y celebrar el contrato el 5 de agosto de 2019 (fecha máxima)⁶.

El numeral 3.1 de la Sección específica, Capítulo III, de las bases integradas señala que: *“para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debía presentar los documentos señalados en el artículo 139⁷ del reglamento y los previstos en la sección específica de la bases”*.

Al respecto, mediante Oficio n.º 112 y 141-2020-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 9 de marzo y 22 de julio de 2020 respectivamente, se solicitó y se reiteró al titular de la entidad el documento mediante el cual el postor A MEDIC GROUP PERÚ S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L presentó los requisitos para perfeccionar el contrato, con motivo del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO-1; ante el requerimiento de la Comisión de Control, mediante Nota n.º 355-2020-UNIDAD LOGISTICA de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el señor Junior Luiggi Cerna Paucar actual jefe de la unidad de logística de la entidad, indica lo siguiente:

[...]

Se ha realizado la verificación en los archivos que constan en la Unidad de Logística, y no se ha evidenciado documentación alguna sobre el documento de presentación para el perfeccionamiento del contrato del proceso de adjudicación simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO.

Considerando que el numeral 2.5 “Perfeccionamiento del contrato”, en su Sección Específica, Capítulo II “Del procedimiento de selección” de las bases integradas (**Ver Apéndice n.º 8**), establece que: *“[...] para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de la bases, debe presentar la documentación requerida en almacén del Hospital San Juan de Dios de Pisco sito en Av. Fermín Tanguis Alto la Luna S/N – PISCO”*; se solicitó al señor Walter Cayo Giroa responsable de la unidad de almacén, el documento mediante el cual el postor A MEDIC GROUP PERÚ S.A.C – INVERSIONES CECGIM E.I.R.L presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

⁴ Numeral 64.1 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

[...] En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precio, el plazo es de cinco (5) días hábiles”

⁵ Los días 29 y 30 de julio de 2019 fueron no laborales.

⁶ Literal a) del artículo 141° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato [...]”

⁷ Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- Garantías, salvo casos de excepción.
- Contrato de consorcio, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.



Al respecto, el referido servidor deja constancia que en el área a su cargo no ha recepcionado documentación de parte del postor A MEDIC PERÚ S.A.C – INVERSIONES CECGIM, según Acta n.º 002-2020-DIRESA-ICA/OCI de 23 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 16).

Cabe precisar que si bien no se logró tener acceso al documento formal con el cual el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato; de la revisión al expediente de contratación se advierte entre otros, que obran dos (2) de los requisitos para perfeccionar el contrato, como son: a) contrato de consorcio (Apéndice n.º 23) y b) carta fianza (Apéndice n.º 24).

Sobre el particular, es preciso indicar que de la verificación realizada a la CARTA FIANZA emitida por el Banco de Crédito del Perú el 8 de agosto de 2019 a nombre de A MEDIC GROUP PERÚ S.A.C, se advierte que dicho documento ha sido emitido fuera del plazo máximo (1 de agosto de 2019) para presentar a la Entidad los requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, cabe precisar que, el postor adjudicado con la buena pro es un Consorcio conformado por las empresas A MEDIC GROUP PERU S.A.C. - INVERSIONES CECGIM E.I.R.L, por tanto, correspondía la presentación del contrato de consorcio, el mismo que debía guardar las formalidades establecidas en el numeral 7.7 de la Directiva 005-2019-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019⁸.

Sin embargo, el documento denominado “Contrato de Consorcio” de 8 de agosto de 2019, que obra en el expediente de contratación, no corresponde a un contrato de consorcio, dado que este no se encuentra suscrito por las empresas consorciadas, y legalizado ante notario público; por el contrario se advierte que se trata de un contrato de consorcio suscrito por el señor Víctor Samuel Herrada Trujillo representante del Consorcio y el señor José Luis Vergara Carpio en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, por tanto el referido documento no guarda las formalidades establecidas.

Sobre este punto es preciso indicar que la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a firmar el contrato derivado del proceso de contratación, más no a suscribir el contrato de consorcio, dado que el mismo, es de celebración exclusiva de los consorciados, a pesar de ello, el referido funcionario suscribió el documento denominado “Contrato de consorcio” el cual es requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, según lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que, en el expediente de contratación no se advierte documento alguno con el cual se haya notificado al postor adjudicado con la buena pro, la subsanación de los documentos para perfeccionar el contrato; asimismo, no obra en el acervo documentario de la unidad de Logística la documentación con la cual se haya requerido la subsanación, conforme lo ha indicado el actual jefe de la referida unidad, en acta n.º 002-2020-DIRESA-ICA/OCI de 23 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 16).

⁸ 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO.

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

[...]

3. Consignar las firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.



Por lo que se concluye que, el postor adjudicado no cumplió con presentar la documentación con las formalidades requeridas (respecto del contrato de consorcio), como tampoco cumplió con el plazo para su presentación, pues según se ha verificado su plazo vencía el 1 de agosto de 2019, sin embargo ambos documentos, tanto la carta fianza como el contrato de consorcio, datan de 8 de agosto de 2019; por lo que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del art. 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor automáticamente perdió la buena pro⁹.

No obstante, el 8 de agosto de 2019, el señor José Luis Vergara Carpio director ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco suscribió el contrato n.º 003-2019-UE-404-HSJD-PISCO "Adquisición de lector de prueba de lisa para el Hospital San Juan de Dios de Pisco" (**Apéndice n.º 25**), con el señor Samuel Herrada Trujillo representante del legal del consorcio.

Finalmente, se efectuó el pago por S/164 000,00 por el bien adquirido mediante el comprobante de pago n.º 2748 de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 26**), el mismo que conto con las firmas de la: señorita Ada Gutiérrez Cruz - jefe de la unidad de Economía, y los señores Víctor Manuel Pujaioco Espino - tesorero, Víctor Chumpitaz Quispe - director administrativo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, quienes firmaron en señal de conformidad.

Es aplicable los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones N° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, y vigente desde el 9 de enero de 2016; modificada por Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

Artículo 13. Participación en consorcio

[...]

⁹ Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

[...]

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

[...]

Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Artículo 47. Definición

[...]

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 aprobado con Decreto supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente 30 de enero 2019.

Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

[...]

Artículo 120. Efectos de la Interposición

120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección [...].

[...]

Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad



125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.
[...]

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

- 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
[...]
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
[...]

Artículo 140. Contrato de consorcio

140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- [...]
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

- Bases integradas del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO, publicado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 1 de julio de 2019.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- [...]
g) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Certificado de Buena Práctica de Almacenamiento (copia simple legible). Se deberá presentar el certificado de Buenas Prácticas



de Almacenamiento vigente de la empresa que presta el servicio de almacenamiento, acompañado para este caso la documentación que acredite el vínculo contractual entre ambas partes Nota: si el (los) equipo(s) ofertados no requieren(n) Registro Sanitario, el postor deberá adjuntar el documento emitido por la DIGEMID que sustente la no exigencia de dicho registro. En dicho caso, tampoco será exigible la presentación de la Certificación de BPA y BPM. Se aceptará el ISO 13485 y certificado CE Comunidad Europea, por un traductor colegiado.

[...]

Numeral 3.1 Especificaciones Técnicas:

A04 Fuente de luz: Calibración LED: autocalibración

A14 8 segundos de longitud de onda dual (intervalo cinético)

A22 Almacenamiento Temperatura desde -10 Hasta 50°C

- Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

9.1.4. Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento:

Durante el trámite del procedimiento de selección, se debe publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección y cuando corresponda, las siguientes acciones realizadas:

[...]

f) **Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro:** Se registran las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 66 del Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

[...]

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

[...]

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.



[...]

Los hechos expuestos afectaron el funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones pública y que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; además que, generó el desembolso de recursos para adquirir un lector de prueba elisa por un monto de S/ 164 000.00 soles, el cual no cumplía con las especificaciones técnicas, no obstante no se adquirió un bien por el monto de S/160 000,00 soles el cual cumplía con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

La situación antes expuesta tiene su origen en el accionar de los servidores al participar en el proceso de selección de adjudicación simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO-1, al admitir y calificar la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, pese a que no acreditó el cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, asimismo validó dos lectores de pruebas de elisa que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y a un precio mayor al ofertado por otro postor, además de adjudicar al postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, sin haber resuelto el recurso de apelación presentado por el postor BIOLAB E.I.R.L., para finalmente suscribir el contrato con el postor adjudicado con la buena pro, pese a no presentar la documentación con las formalidades requeridas, como tampoco cumplió con presentar la documentación en el plazo establecido.

Las personas comprendidas en el hecho; presentaron sus comentarios y/o aclaraciones adjuntando documentación, conforme se detalla en el **apéndice n.º 27** del Informe de Control Específico; efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.º 27**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José Luis Vergara Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41023839, director ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, del 30 de abril de 2019 hasta la fecha; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de notificación n.º 001-2020-GORE-DIRESA-ICA/OCI el 16 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 27**), y presentó sus comentarios el 26 de noviembre de 2020 en mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica (**apéndice n.º 27**), en sus comentarios, expresa que entre otros hechos, que la firma del contrato de consorcio de fecha 8.ago.2019, que obran a folios 352 al 349, del proceso de Adjudicación n.º 006-2019-HS1D, es necesario precisar que dicho documento - contrato de consorcio -desarrolla imperfectamente lo que debería contener lo establecido y/o pactado en el contrato final que se suscribió mediante documento contractual n.º 003-2019-UE-404-HSJD-PISCO celebrado entre nuestro nosocomio y el postor adjudicado.

Que este hecho ocurre por un error material al momento de la preparación e impresión de los documentos contractuales entre otros, que se adjuntaron para la firma definitiva; resulta patente que el contenido y mi firma como Director Ejecutivo del HSJD-P en dicho contrato, de su revisión a raíz de vuestra precisión en la notificación recibida, no resultaría propio y pertinente a un contrato de consorcio que debiera celebrarse entre las empresas adjudicadas; de haberse producido el error material en cuanto a la firma, que no correspondía, en contrato de consorcio, es porque dicho error se produjo al momento de la elaboración de dicho documento en la oficina de logística y posteriormente en la oficina de la Dirección Administrativa, pues son las encargadas de proyectar, ordenar y verificar los documentos pertinentes a cada etapa del proceso, así como el contrato de adjudicación del proceso de selección.

Del mismo modo indica que respecto a la suscripción del contrato n.º 003-2019-UE-404-HSJD -PISCO de fecha 8.ago.2019, presuntamente no se contaba con las formalidades requeridas para



la suscripción de dicho contrato, es de precisar que la misma norma exige que para la celebración y/o perfeccionamiento del contrato de adjudicación se debe contar con carta fianza y el contrato de consorcio, de la misma manera indica que la carta se habría emitido antes de la fecha que indica su vencimiento, de esta forma presumiblemente cumpliría con los plazos para presentar los documentos respectivos, también es pertinente resaltar que la supuesta fecha de emisión de dicha carta, que se puede apreciar: LIMA, 8 de agosto del 2019; resultaría incorrecta y podemos suponer que fue producto de error material de la entidad financiera, debido a que el banco de crédito no otorgaría fianza a documento que no precise fehacientemente la fecha de vencimiento del plazo de garantía.

Al respecto, el auditado no sustentó documentalmente ninguno de tales comentarios, aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.º 27**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado; respecto a qué, en su calidad de director ejecutivo de la entidad suscribió el "Contrato de Consorcio" de 8 de agosto de 2019 sin corresponder, y por haber suscrito el contrato n.º 003-2019-UE-404-HSJD-PISCO de 8 de agosto de 2019 con el postor adjudicado A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM pesé a que no cumplió con presentar el "Contrato de Consorcio" con las formalidades requeridas y además de no presentar la documentación en el plazo establecido con lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado.

Con dicha actuación, transgredió el literal c) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1444, referido al principio de: y transparencia, así como los artículos 139º, 140º y 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

En ese sentido, incumplió su función prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por el D.S. n.º 1444, el cual prescribe que: se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con lo previsto en sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por el D.S. n.º 1444, el cual establece que: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]."

De la misma manera, ha incumplido las funciones previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución n.º 207-A-2002 de 15 de agosto de 2002, el cual en el subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2 "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS" prescribe: "Dirigir, Programar, supervisar, evaluar, coordinar las actividades Técnico – Administrativas hospitalarios a cargo de cada uno de los Servicios y Departamentos, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales del sector"

Alan Robert Gonzales Tapia, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 40154389, jefe (e) de la Unidad de Logística, del 10 de junio al 17 de setiembre de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de notificación n.º 002-2020-GORE-DIRESA-ICA/OCI a través de correo electrónico autorizado alanrobert@hotmail.com el 17 de noviembre de 2020



(apéndice n.º 27) confirmándose su recepción el 19 de noviembre de 2020 por medio del correo electrónico indicado en líneas precedentes y, presentó sus comentarios por correo electrónico recibido el 24 de noviembre del presente (apéndice n.º 27)

En sus comentarios, expresa que entre otros hechos, que las características que se colocan como requisitos en las bases, son los estándares básicos del MINSA, las cuales pueden ser mejoradas, lo cual es el caso del ganador de este proceso, que al analizar las especificaciones técnicas, deberían mencionar el nombre del Ingeniero mecánico eléctrico, colegiatura y documentos que lo acrediten como especialista, puesto que para evaluar este tipo de equipos debe ser un ingeniero biomédico, que el OEC, tomó en cuenta al 100% las determinaciones del área usuaria y que los 100 puntos asignados al postor adjudicado con la buena pro son correctos, además que la buena pro fue consentido el día 18 de julio del 2020, que el documento de apelación apareció el día 19, pero como OEC, sabía que no podía revertir el procedimiento.

Asimismo que sobre la suscripción del contrato, es un procedimiento posterior al proceso de selección, el cual tiene fechas límites, pero debido a problemas que ocurran dentro de la presentación de los mismo, la ENTIDAD y el CONTRATISTA; del mismo modo precisa que el artículo 119 del Reglamento ha contemplado la posibilidad de que el órgano encargado de las contrataciones otorgue un plazo adicional al postor para que éste pueda subsanar determinadas observaciones que hayan sido advertidas, que la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras; del mismo modo precisa que la empresa origino un problema presentando una apelación que de haber sido resuelta, ósea llegado dentro del plazo a la oficina de logística, se hubiesen declarado improcedente.

Al respecto, el auditado no sustentó documentalmente ninguno de tales comentarios, aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.º 27**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado; respecto a qué; admitió y calificó la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, pese a que no acreditó el cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, asimismo validó dos lectores de pruebas de elisa que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y a un precio mayor al ofertado por otro postor, además de adjudicar al postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, sin haber resuelto el recurso de apelación presentado por el postor BIOLAB E.I.R.L.; con lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado.

Con dicha actuación, transgredió el literal b) y c) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1444, referidos a los principios de: igualdad de trato y transparencia, así como los artículos n.º 13º, 42º y 47º referidos a participación en consorcio, suspensión del procedimiento y definición respectivamente; y los artículos 59º, 66º, 120º, 125º, 139º, 140º y 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Así mismo trasgredió el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 CONTENIDO DE LA OFERTAS y el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD-PISCO, publicado el en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 1 de julio de 2019, así como el literal f) del numeral 9.1.4 referido al registro de las acciones durante el trámite del procedimiento, de la directiva n.º 007-2019-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.



De la misma manera trasgredió el numeral 7.7. referido al CONTRATO DE CONSORCIO, de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, vigente desde el 30 de enero de 2019, aprobado con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En ese sentido, incumplió responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 modificado por el D.S n.º 1444, el cual establece que: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...].".

Asimismo, incumplió la función prevista en el literal k) del artículo 15 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital San Juan de Dios de Pisco aprobado con Ordenanza Regional n.º 0011-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012, el cual prescribe que: "Cumplir con la normativa técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "admisión de oferta de postor que no acreditó la presentación obligatoria de documentación, adquiriéndose dos lectores para prueba de elisa que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, a un precio mayor al ofertado por otro postor, suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que no cumplió con presentar la documentación con las formalidades requeridas y en el plazo establecido para perfeccionar el contrato, a pesar de haberse formulado recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, omitiendo dar el trámite respectivo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia, e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "admisión de oferta de postor que no acreditó la presentación obligatoria de documentación, adquiriéndose dos lectores para prueba de elisa que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, a un precio mayor al ofertado por otro postor, suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que no cumplió con presentar la documentación con las formalidades requeridas y en el plazo establecido para perfeccionar el contrato, a pesar de haberse formulado recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, omitiendo dar el trámite respectivo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia, e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital San Juan de Dios de Pischo, se formula la conclusión siguiente:

El Hospital San Juan de Dios de Pischo, mediante el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 006 -2019-HSJD "Adquisición de Lector para pruebas de elisa para los Establecimientos de Salud", del Hospital San Juan de Dios de Pischo, adquirió dos lectores de prueba de elisa por un monto de S/164 000,00; al respecto revisada la información se ha advertido que el órgano encargado de las contrataciones admitió y calificó la oferta del postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, pese a que no acreditó el cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, requisitos mínimos exigidos en las bases aprobadas, presentar el ISO 13485 en idioma diferente al castellano (ingles) sin la respectiva traducción; así mismo se validó dos lectores de pruebas de elisa que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y a un precio mayor al ofertado por otro postor, se le asignó puntaje superior al que correspondía, además de adjudicar al postor A MEDIC GROUP PERU SAC – INVERSIONES CECGIM, sin haber resuelto el recurso de apelación presentado por la empresa BIOLAB E.I.R.L., además de suscribir el contrato con el postor, pese a no presentar la documentación con las formalidades requeridas, como tampoco cumplió con presentar la documentación en el plazo establecido.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa prevista en los literales b) y c) del artículo 2º, numeral 13.2 del artículo 13, numeral 47.2 del artículo 47º y artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, referidos a principios que rigen las contrataciones, participación en consorcio y suspensión del procedimiento, respectivamente; así como los artículos 59º, 66º, 120º, 125º, 139º, 140º y 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos al idioma de la documentación, publicidad de las actuaciones, efectos y procedimiento de la interposición de recursos de impugnativos, requisitos para perfeccionar el contrato, contrato de consorcio y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Además, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD "Adquisición de Lector para Pruebas de Elisa para los Establecimientos de Salud", referidos a la documentación obligatoria para la admisión de oferta y factores de evaluación; las directivas n.º 007-2019 -OSCE/CD y n.º 005-2019-OSCE/CD respecto a la publicación de información en el SEACE y contrato de consorcio respectivamente.

Lo cual afectó el normal funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas y que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; además que, generó el desembolso de recursos para adquirir lectores de prueba elisa por un monto de S/164 000.00 soles, los cuales no cumplía con las especificaciones técnicas, no obstante no se adquirieron bienes por el monto de S/160 000,00 soles los cuales cumplían con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al gobernador del Gobierno Regional de Ica:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de la responsabilidad que corresponda, del funcionario de la entidad comprendido en los hechos irregulares en la "admisión de oferta de postor que no acreditó la presentación obligatoria de documentación, adquiriéndose dos lectores para prueba de elisa que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, a un precio mayor al ofertado por otro postor, suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que no cumplió con presentar la documentación con las formalidades requeridas y en el plazo establecido para perfeccionar el contrato, a pesar de haberse formulado recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, omitiendo dar el trámite respectivo"; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia, e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al director ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex servidor público de la entidad comprendido en los hechos irregulares en la "admisión de oferta de postor que no acreditó la presentación obligatoria de documentación, adquiriéndose dos lectores para prueba de elisa que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, a un precio mayor al ofertado por otro postor, suscribiéndose contrato con postor adjudicado con la buena pro que no cumplió con presentar la documentación con las formalidades requeridas y en el plazo establecido para perfeccionar el contrato, a pesar de haberse formulado recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, omitiendo dar el trámite respectivo"; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia, e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al procurador Publico Regional:

3. Dar inicio a las acciones legales respecto al ex funcionario señalado en la observación n.º 1, de carácter penal revelada en el informe.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de la ficha de selección descargada del Portal del SEACE, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 6-2019-HSJD-PISCO-1.



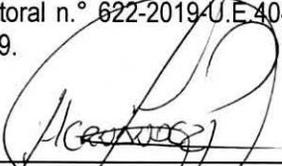
- Apéndice n.º 5:** Copia simple de la Oferta del postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM, visada por la unidad de Logística del Hospital San Juan de Dios de Pisco
- Apéndice n.º 6:** Copia simple de la Oferta del postor BIOLAB E.I.R.L., visada por la unidad de Logística del Hospital San Juan de Dios de Pisco
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM6-2019-HSJD-PISCO-1 de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Copia de las Bases integradas del procedimiento de selección publicada en el portal del SEACE el 1 de julio de 2019, visada por la unidad de Logística del Hospital San Juan de Dios de Pisco
- Apéndice n.º 9:** Copia simple del ISO 13485 presentado por el postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM, visada por la unidad de Logística del Hospital San Juan de Dios de Pisco
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del Anexo n.º 3 declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas del postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM.
- Apéndice n.º 11:** Copia Certificada del Informe n.º 003-ING.RAC-2020 de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple del “Anexo n.º 6 - precio oferta” del postor A MEDIC GROUP PERU S.A.C – INVERSIONES CECGIM.
- Apéndice n.º 13:** Copia Legalizada del Recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 006-2019-HSJD, y adjunta
- Apéndice n.º 14:** Copia Legalizada de la Subsanación al recurso de apelación.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del Registro de recepción de documentos de la unidad de Logística del Hospital San Juan de Dios de Pisco.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del Acta n.º 002-2020-DIRESA/OCI de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 227-2019-U.E.404-HSJD -PISCO/UPER de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 18:** Copia Legalizada de la Carta n.º 15-2019/BIOLABEIRL de 22 de julio de 2019, y adjunta copia simple.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del Registro de recepción de documentos de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del Registro de recepción de documentos de la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de la Hoja de envío - tramite documentario n.º 08563 con



registro n.º 6278 de 22 de julio de 2019 y carta n.º 015-2019/BIOLABEIRL

- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del Nota n.º 355-2020-UNIDAD LOGISTICA de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del Contrato de consorcio.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple de la carta fianza
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada del Contrato n.º 003-2019-UE-404-HSJD-PISCO "Adquisición de lector de prueba de lisa para el Hospital San Juan de Dios de Pisco".
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Comprobante de pago nº 2748 de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticadas y simples de la Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 28** Copia Simple del Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital San Juan de Dios de Pisco.
- Apéndice n.º 29:** Copia Simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital San Juan de Dios de Pisco.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0101-2019-GORE-ICA/CGR de 26 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 343-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 622-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 17 de setiembre de 2019.


Nerio Espinoza Rosales
Supervisor de la Comisión de Control


Pablo Alexander Hernández Hernández
Jefe de la Comisión de Control


Pablo Alexander Hernández Hernández
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


C.P.C. Nerio Espinoza Rosales
Jefe (e)

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos
irregulares.



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Luis Vergara Carpío	41023839	Director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco.	30/04/2019	La actualidad	Designado	Panamericana Sur Km. 319 Casa Blanca Santiago - Ica	Admisión de oferta que no acreditó documentación de presentación obligatoria y que no cumplió con requisitos de calificación y evaluación, posibilitó la adquisición de dos lectores para prueba de elisa que no cumplen con especificaciones técnicas requeridas y a un precio mayor al ofertado por otro postor, suscribiéndose contrato con documentación sin las formalidades requeridas y fuera del plazo establecido, a pesar de haberse formulado recurso de apelación contra la buena pro y omitirse dar el trámite respectivo, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del estado.			X
2	Alan Robert Gonzales Tapia	40154389	Jefe (e) de la unidad de Logística	10/06/2019	17/09/2019	Contratado	Urbanización Sol de Ica 77MA, Etapa 1-04 - Los Portales		X		X





OFICIO N° 293-2020-GORE-ICA-DIRESA/OCI

Ica, 29 de diciembre de 2020

Señor:

José Luis Vergara Carpio

Director Ejecutivo

San Juan de Dios de Pischo

Ex Fundo Alto La Luna Mz B-5

San Andres/Pischo/Ica

DIRECCIÓN REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
U.E. 484 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PISCO
TRAMITE INSTITUCIONAL

30 DIC. 2020

Registra
Firma
Hora 3.00 pm

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico N° 018-2020-2-0659-SCE

REF. : a) Oficio N° 243-2020-GORE-ICA-DIRESA/OCI recibido el 26 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad "A la adquisición de 02 lectores de prueba elisa para los establecimientos de salud" del ámbito del Hospital San Juan de Dios de Pischo

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe N° 018-2020-2-0659-SCE** en un (1) tomo de 543 folios, el cual se remite en medio magnético (CD) que contiene el citado informe, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo al exfuncionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se adjunta los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, para lo cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Nerjo Espinoza Rosales
Jefe (e)

NER/J.OCI